



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240024800

Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
(S.C.A.R.E.).

Demandado: LILA MARGARITA PEREZ CAPUTO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), a través de la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, y en contra de LILA MARGARITA PEREZ CAPUTO., recibida electrónicamente el 22 de marzo de 2024. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 3 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240024800

Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.).

Demandado: LILA MARGARITA PEREZ CAPUTO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA., actuando como apoderada judicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), representada legalmente por OLGA JANNETH CUBIDES MORENO, mayor de edad, y en contra de LILA MARGARITA PEREZ CAPUTO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), representada legalmente por OLGA JANNETH CUBIDES MORENO, mayor de edad, y en contra de LILA MARGARITA PEREZ CAPUTO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$66.932.775.00**, por concepto de capital, suscrito en el pagaré en blanco a la orden por instalamentos sin protesto emitido de forma electrónica y con certificación expedida por la compañía deposito centralizado de valores de Colombia DECEVAL S.A. **No. 0017718564..**
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a) CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA., actuando como apoderada judicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.), en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ee142807b96e00164ed89ee4a383859b37a1355c712700d78ba18e0859c54**

Documento generado en 03/04/2024 03:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**